

**Universidad Tecnológica
de El Salvador**

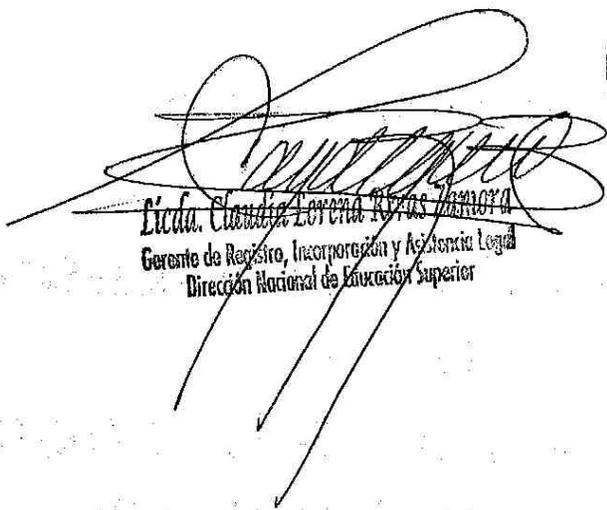


**“REGLAMENTO
DE
EDUCACION NO PRESENCIAL
DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE EL SALVADOR”**

SAN SALVADOR, MAYO 2014.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 54
DEL FOLIO 48 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 02 DE oct DEL 2014


L^{da.} Claudia Lorena Rivas Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior



**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL
DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL

Art. 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Especial de la Educación No Presencial en Educación Superior del Ministerio de Educación, se entenderá como educación no presencial la modalidad de entrega del proceso de enseñanza aprendizaje que permite a los estudiantes, docentes y tutores la ausencia total o parcial de las aulas y otras dependencias que brindan servicios educativos dentro del recinto del campus universitario, salvo excepciones en que sea necesaria la concurrencia y este señalado en Instructivos de la Universidad Tecnológica de El Salvador, que en adelante se le denominara la Universidad.

Para tal fin la Universidad ya cuenta con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación, que emplean materiales y recursos especialmente desarrollados.

Son acepciones de la educación no presencial: educación asistida, educación virtual o cualquier otra que reúna las características indicadas en este artículo.

OBJETIVOS DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

Art. 2.- Considerando que la educación no presencial constituye un sistema educativo en el que intervienen la tecnología de la información y la comunicación, la acción sistemática y conjunta de diversos recursos didácticos y el apoyo tutorial, que propician el aprendizaje de los participantes, se formulan los objetivos siguientes:

- a. Constituir una alternativa de educación a una población geográficamente dispersa y/o con limitaciones de tiempo, ofreciendo diversas oportunidades de acceso a la educación superior.



- b. Propiciar un aprendizaje ligado a la experiencia, posibilitando que se adquieran conocimientos actualizados, actitudes y valores que los conduzca a auto-responsabilizarse de su formación.
- c. Desarrollar un servicio educativo innovador y de calidad, mediante la amplia utilización de todos los medios de comunicación audiovisual e informáticos de que se disponga.
- d. Establecer procesos y estructuras innovadoras de educación capaces de desarrollar e incorporar en forma continua, todos los adelantos, invenciones y propuestas que optimicen los procesos de enseñanza aprendizaje y de administración educativa.

MODALIDADES DE ENTREGA

Art. 3.- Para la Universidad Tecnológica de El Salvador la educación no presencial se puede dar bajo las modalidades: semipresencial y no presencial.

La Universidad adopta estas modalidades de entrega de sus asignaturas, semipresencial y no presencial, como alternativa a la modalidad de entrega tradicionalmente presencial. En tal caso, previa aprobación del Ministerio de Educación, el estudiante tendrá la opción de inscribir asignaturas en cualquiera de las modalidades en un ciclo académico.

Si el estudiante a la hora de matricularse por primera vez en la Universidad decide estudiar una carrera no presencial, tendrá, mientras no se reglamente lo contrario, que iniciar y concluir su carrera bajo esta modalidad.

CARRERAS NO PRESENCIALES

Art.4.- La educación no presencial de la Universidad Tecnológica de El Salvador ofrece los mismos grados académicos con los que cuenta la educación presencial, según los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Educación Superior; no obstante, dado el criterio asincrónico, los grados académicos no se administrarán en meses o años, sino en Unidades Valorativas. A excepción del tiempo, se mantienen los demás requisitos que establecen la Ley de Educación Superior y su Reglamento para obtener los grados académicos respectivos.

HORAS DE TRABAJO ASISTIDAS TUTORIALMENTE

Art. 5.- En la Educación no presencial cada unidad valorativa equivaldrá como mínimo a veinte horas de trabajo académico del estudiante, asistidas tutorialmente por el docente o tutor, en un ciclo mínimo de dieciséis semanas, reguladas en la misma forma que establece la Ley de Educación Superior.



Se entenderá por horas de trabajo asistidas tutorialmente, el tiempo dedicado a las siguientes actividades:

- a. Atención del docente presencial y/ o por el tutor virtual en el proceso de enseñanza.
- b. Estudio y lectura de los materiales preestablecidos por el programa o por el docente presencial y/o por el tutor virtual, en el caso del primero lo expuesto en los salones de clase y en el caso del segundo lo expuesto en el aula virtual correspondiente.
- c. Discusiones, foros e intercambios de aportes a través de los recursos tecnológicos.
- d. Diferentes actividades educativas estipuladas en el programa de la asignatura que sean necesarias cumplir durante el desarrollo de la misma.
- e. Las horas dedicadas a la evaluación y autoevaluación.

VALIDACIÓN DEL TÍTULO OTORGADO BAJO LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

Art. 6.- Los certificados y títulos correspondientes a estudios cursados mediante estas modalidades, gozarán del reconocimiento del Ministerio de Educación tomando en cuenta la normatividad de las leyes y decretos vigentes, así como las del presente reglamento.

El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgados a los títulos o certificados de una carrera o programa que prevea su desarrollo mediante la modalidad no presencial o mixta, será el mismo que si la carrera o programa se cursara mediante la modalidad presencial.

CAPÍTULO II CONCEPTOS DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL

DOCENTE PRESENCIAL Y TUTOR VIRTUAL

Art. 7.- El tutor virtual es el que asistirá al estudiante en ambientes virtuales de educación, sin presencia física de ambos miembros del proceso de enseñanza aprendizaje.



El docente presencial, en su caso, es el que asiste al estudiante en un salón de clase, requiriendo la presencia física de ambos miembros del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de las instalaciones del campus universitario. El docente presencial participa en la modalidad de entrega semipresencial y debe estar coordinado con el tutor virtual con el que sirven juntos la asignatura.

COMPETENCIAS PARA SER DOCENTE PRESENCIAL Y TUTOR VIRTUAL

Art. 8.- Los tutores virtuales y los docentes presenciales, en el caso de la modalidad semipresencial, deberán tener las competencias propias del personal académico para desarrollar la docencia y además, poseerán experiencia de educación no presencial en cualquiera de sus modalidades, considerando las siguientes competencias:

Conocimientos sobre:

- La asignatura que servirá.
- La filosofía y naturaleza de la educación no presencial en cualquiera de sus modalidades.
- Búsquedas en Internet.
- Diseño instruccional en modalidad no presencial.
- Gestión de aulas virtuales.

Habilidades:

- Pedagógicas en general.
- Manejo de computadoras y dispositivos de comunicación.
- Uso de herramientas para entornos virtuales de educación.
- Tutorías en línea.
- Adaptar las estrategias de enseñanza al modo de entrega en la modalidad no presencial.
- Lenguaje apropiado en modalidad no presencial.
- Para el trabajo en equipo.



Actitudes:

- Iniciativa.
- Creatividad.
- Innovación.
- Autenticidad y honradez.
- Madurez emocional.
- Buen carácter y cordialidad.
- Comprensión de sí mismo y hacia los demás.
- Empatía.
- Rapidez mental.
- Colaborativo y cooperativo.
- Inquietud cultural y amplios intereses.

ASIGNACIÓN Y CAPACIDAD DE CADA ASIGNATURA

Art. 9.- La asignación de grupos y de alumnos dependerá del número de estudiantes que se inscriban en las asignaturas con modalidad semipresencial y virtual; cada tutor virtual atenderá grupos de 30 estudiantes máximo.

MODELO PEDAGÓGICO

Art. 10.- La educación no presencial de la Universidad Tecnológica de El Salvador cuenta con un modelo pedagógico definido en consonancia con su plataforma tecnológica que permita el acceso a:

- a. Tutor virtual.
- b. Los contenidos de los cursos.
- c. Los recursos informativos apropiados.
- d. La interactividad entre los participantes.
- e. Los espacios administrativos necesarios.



- f. Los medios de comunicación que se empleen.
- g. Los registros de actividades realizadas por tutores virtuales y estudiantes.
- h. Las diferentes formas de entrega: no presencial, semipresencial o mixta.

CARACTERÍSTICAS DEL MODELO

Art. 11.- La educación no presencial está centrada en el aprendizaje y el estudio independiente del alumno. Requiere del estudiante autonomía, responsabilidad y compromiso frente al proyecto de formación y la construcción de conocimientos guiados por el tutor virtual.

La educación no presencial reúne las siguientes características:

- a. Desarrolla un sistema innovador, flexible y tiene un ritmo de aprendizaje personal de avance en un límite de tiempo.
- b. Posibilita que los participantes decidan cuándo y dónde realizar su aprendizaje.
- c. Permite la utilización de diferentes opciones de estudio para lograr los objetivos de aprendizaje.
- d. Utilización de recursos y medios tecnológicos variados.

EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL

Art. 12.- Se entiende por educación semipresencial el servicio de asignaturas en las cuales el 50% es presencial y el otro 50% no presencial, las asignaturas bajo esta modalidad de entrega debe ser autorizada por el MINED para ser impartidas con esta modalidad. En donde, el académico encargado en la parte no presencial, recibe el nombre de tutor virtual y el que atiende en el salón de clases, recibe el nombre de docente presencial.

AULAS VIRTUALES

Art. 13.- La modalidad no presencial implica que el estudiante tendrá acceso a la información por medio de dispositivos tecnológicos de comunicación por Internet, accediendo de esta forma a los contenidos de aprendizaje, preparados por profesionales en el área del conocimiento correspondiente.



La metodología es interactiva y se tiene a la disposición de docentes y estudiantes, herramientas tecnológicas variadas para la enseñanza y el aprendizaje dentro de los entornos virtuales.

RECURSOS DIDÁCTICOS

Art. 14.- Los estudiantes que cursen estudios no presenciales tienen acceso a recursos y herramientas tecnológicas y demás material didáctico de apoyo para la realización de las actividades académicas.

Los recursos didácticos que se utiliza en la educación no presencial, son los apropiados para la formación de la carrera que eligieron los estudiantes y podrán ser consultadas en bibliotecas digitales, libros electrónicos, blogs y otros recursos de la Web, que están a la disposición del estudiante.

PERFIL DEL DOCENTE Y TUTOR VIRTUAL DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL

Art. 15.- Habilidades necesarias para la enseñanza a distancia en entornos virtuales de educación:

- Gusto por la tecnología e informática y sus aplicaciones educativas.
- Dominio de su área del conocimiento.
- Capacidad como mediador del aprendizaje.
- Dominio pedagógico orientado a modalidades no presenciales de enseñanza.
- Capacidad para motivar, generar confianza y accesibilidad.
- Deseo de ayudar a superar eventuales dificultades de los estudiantes.
- Capacidad para identificar en los estudiantes, su estilo cognitivo y ritmo personal de aprendizaje, dentro de los límites de tiempo asignados.
- Uso de la comunicación mediática a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- Promover la experiencia de la comunicación bidireccional, previendo la formulación de preguntas, desarrollando la capacidad de escucha, brindando información de retorno oportuna.



- Asesorar en la utilización de diferentes fuentes documentales, bibliográficas y de contenido, a fin de incentivar las estrategias de trabajo intelectual y práctico (Cognitivas y metacognitivas) de los estudiantes.
- Propiciar el aprendizaje, por ejemplo mediante la supervisión y corrección de los trabajos, informando a los estudiantes acerca de sus logros y problemas, o en caso contrario, si no los realiza, invitándolo a realizarlo y averiguar porque no participa.
- Capacidades tecnológicas para el manejo de la plataforma tecnológica a utilizar en el entorno virtual. Habilidades en office, en recursos multimedia y en herramientas de la web.
- Disposición para el aprendizaje de diversas formas de enseñanza en entornos virtuales.

CAPITULO III

DE LAS CARRERAS, PROGRAMAS Y ASIGNATURAS EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL

PROGRAMAS CON MODALIDAD NO PRESENCIAL

Art. 16.- Los planes de estudios que se adecuen o elaboren en la modalidad no presencial, para ser presentados al Ministerio de Educación, deberán de contener lo siguiente:

- a) Fundamentación.
- b) Justificación.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Perfil de ingreso y egreso de los estudiantes.
- e) Título que se otorga.
- f) Líneas o núcleos de formación o ejes curriculares acordes con el modelo de educación a distancia.



- g) Metodología del diseño curricular y del proceso de aprendizaje.
- h) Estructura del plan de estudios, especificando el orden programático de las partes que lo conforman, sustentando las áreas formativas (asignaturas, módulos, unidades de aprendizajes u otros) con los nombres respectivos e integrando cada área con su valor en unidades valorativas y en su caso, la seriación de las mismas.
- i) Objetivos generales de cada área formativa (asignatura, unidad de aprendizaje o módulo).
- j) Indicación del total o mínimo y máximo de unidades valorativas a cursar en cada ciclo.
- k) Duración y en su caso, plazos mínimo y máximo para cursar los estudios, de acuerdo a la naturaleza de la modalidad.
- l) Materiales didácticos disponibles para los estudiantes y en su caso, para los docentes, asesores y tutores.
- m) Fuentes referenciales.
- n) Criterios y procedimientos de evaluación y certificación que especifiquen, en su caso, los requerimientos de presencia física del alumno.
- o) Perfil y funciones del personal académico, tutores y técnicos de apoyo que coadyuvará en el desarrollo de los estudios a distancia de que se trate.
- p) Infraestructura y plataforma tecnológica necesaria para instrumentar el plan; describiendo el equipamiento disponible en la Universidad.
- q) Criterios de orientación para la prestación del servicio social y, en su caso, realización de las prácticas profesionales.
- r) Criterios de selección y requisitos de ingreso del aspirante.
- s) Condiciones y requisitos de promoción y permanencia en los estudios. Y
- t) Lo demás que señalen las disposiciones aplicables.



DE LAS ASIGNATURAS

Art. 17.- Los estudiantes podrán inscribir asignaturas de diferentes ciclos siempre y cuando se cumplan los prerrequisitos. En las carreras que se sirven en su totalidad con la modalidad no presencial y mientras el MINED no apruebe lo contrario, deberán cursarse todas las asignaturas bajo esta modalidad.

En el caso de las carreras aprobadas bajo la modalidad presencial se podrán inscribir asignaturas con modalidad presencial, semipresencial y no presencial, previa aprobación del MINED de las asignaturas que se podrán servir en cualquiera de las modalidades de entrega.

DE LA PREPARACIÓN DEL AULA VIRTUAL

Art. 18.- Los docentes o tutores virtuales de la asignatura, con el grupo multidisciplinario a cargo de las aulas virtuales, se coordinarán para efectos de virtualizar o digitalizar contenidos y/o modificarlos para la enseñanza en línea (diseño del aula), de acuerdo a lo planificado en el diseño instruccional, sus actividades pertinentes y las herramientas a utilizar en los ambientes virtuales de educación.

DE LA EXTENSIÓN CULTURAL

Art. 19.- La extensión cultural en la modalidad de educación no presencial tendrá las mismas características que lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO IV REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

DEL INGRESO

Art. 20.- Las exigencias y requisitos para el ingreso a la educación no presencial en el nivel superior son las mismas que exige la Ley de Educación Superior en el Artículo 17 y las especiales que indiquen el Reglamento General de los Estudiantes.

También pueden acceder los extranjeros que cumpliendo lo dispuesto en el inciso anterior, dominen además, el idioma español.

En el caso de profesionales que pretendan realizar estudios de postgrado, podrán matricularse en los programas que tengan esta modalidad de



estudios, presentando para tal efecto su título de educación superior debidamente registrado en el Ministerio de Educación y cumplir con los requisitos que la Universidad establezca.

Cualquier otra situación no prevista en los párrafos anteriores podrá ser resuelta por el Directorio Ejecutivo de la Universidad de acuerdo a la normativa vigente.

Para el ingreso de los estudiantes deberán presentar títulos o certificados correspondientes al nivel de educación media, válidos para la educación no presencial, solo serán aceptados cuando hayan sido expedidos por el Ministerio de Educación en El Salvador. Si se trata de títulos otorgados por centros de educación en el extranjero, deberán ser autenticados o apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y debidamente registrados de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación de El Salvador.

MATRICULA

Art. 21.- Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de matrícula que la Universidad designa en el Reglamento General de los Estudiantes, debiendo presentar toda la documentación que el mismo establezca en la convocatoria respectiva.

CONVOCATORIA DEL ESTUDIANTE AL CAMPUS UNIVERSITARIO

Art. 22.- La presencia de estudiantes dentro de un programa bajo la modalidad no presencial se podrá solicitar cuando sea necesario para realizar trámites administrativos o de identificación, sesiones de tutoría, charlas informativas, practicas sujetas a supervisión y evaluaciones parciales o finales de certificación o acreditación, previamente planificadas.

LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LA CARRERA

Art. 23.- El estudiante puede inscribirse en la carrera de su elección ya sea que se ofrezca en forma presencial, no presencial o con modalidad mixta (combinación de asignaturas presenciales, semipresenciales y no presenciales).

Los programas de estudio de las carreras con asignaturas en modalidad mixta deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación.

DE LOS TRASLADOS Y EQUIVALENCIAS

Art. 24.- Se autoriza el traslado de matrícula en la Educación no presencial entre instituciones de educación superior que tienen esta alternativa de estudios, y sus equivalencias se tramitarán de acuerdo a lo señalado en el



artículo 18 de la Ley de Educación Superior y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

Los programas de estudios en la modalidad no presencial tendrán equivalencia con los aprobados en forma presencial, siempre que sean de la misma índole y cumplan con lo establecido por la Universidad. Para tal efecto, la Universidad deberá contar con el sistema de otorgamiento de equivalencias interno. Asimismo, podrá otorgarse equivalencia de los estudios cursados en el exterior a los estudiantes que desean ingresar a un programa de educación a distancia en el país.

El interesado en que se le otorgue equivalencia de los estudios realizados bajo la modalidad no presencial y que desee continuar bajo la misma modalidad, deberá presentar certificación de notas de las asignaturas aprobadas con anterioridad según los procedimientos aprobados en el Reglamento General de los Estudiantes.

DE LAS INCORPORACIONES

Art. 25.- Las exigencias y requisitos para las incorporaciones a la educación a distancia en el nivel superior son las mismas que exige la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones del MINED y el Reglamento General de los Estudiantes de la Universidad.

REGISTRO ACADÉMICO

Art. 26.- La Universidad cuenta con un registro académico, físico y electrónico para el almacenamiento y resguardo de toda la documentación relacionada con los estudiantes activos, retirados, egresados y graduados que hayan realizado estudios en modalidad no presencial.

El expediente académico del estudiante es el registro oficial en el cual, además de los datos generales, constarán los resultados académicos obtenidos y toda aquella información relacionada con su actividad al interior de la Universidad.

PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 27.- Las exigencias y/o requisitos de graduación en la modalidad de educación no presencial en el nivel superior son las mismas que exige la Ley de Educación Superior en el Artículo 19 y el Reglamento General de Estudiantes.

La calidad de egresado de un programa de educación no presencial se obtiene una vez aprobadas todas las áreas formativas, entendiendo todas las



asignaturas, módulos y otros del plan de estudios y demás requisitos que establezca la Universidad.

Una vez obtenida la calidad de egresado, el estudiante podrá inscribirse en el proceso de graduación, el cual se desarrollará de acuerdo a lo establecido por la Universidad para culminar los estudios en el Reglamento General de los Estudiantes.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

DEFINICIÓN

Art. 28.- La evaluación en la educación no presencial deberá seguir los mismos principios de la evaluación presencial, consignados en el Reglamento General de los Estudiantes, siendo diagnóstica, formativa y sumativa, caracterizándose por ser objetiva y equitativa; no obstante, cada Plan de Estudios tiene que definir qué estrategias se utilizarán para evidenciar los procesos evaluativos en cada período.

CLASES DE EVALUACIONES

Art. 29.- La evaluación del aprendizaje en la educación no presencial se podrá realizar de diferentes formas: mediante examen presencial o a distancia, prácticas, trabajos de investigación, ejecución de actividades previstas para las diferentes temáticas de cada una de las asignaturas inscritas, las que podrán efectuarse de acuerdo al mecanismo que se ha diseñado para este propósito.

En el caso de la modalidad semipresencial, para la evaluación de carácter presencial, se dispone de los salones de clases correspondientes a cada sección; la parte virtual, se evaluará de acuerdo a las actividades en línea programadas para tal efecto.

ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 30.- La evaluación de los aprendizajes se traduce en valoraciones cuantitativas que servirán para determinar la certificación del área formativa que corresponde al plan de estudios.



CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA

Art. 31.- Deróguese el Reglamento General de Educación no Presencial Universidad Tecnológica de El Salvador, registrado el 7 de mayo de 2005, al número 39, del folio 47, del tomo 1, del libro de Registro de Reglamentos Internos, del Ministerio de Educación; Regístrese el presente con sus reformas, ante el Ministerio de Educación, aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador, según Acta número **Doscientos sesenta y dos**, punto número **Tres**, del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.-

VIGENCIA

Art. 32.- El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su aprobación por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador.

SG/FB/mayo/2014

